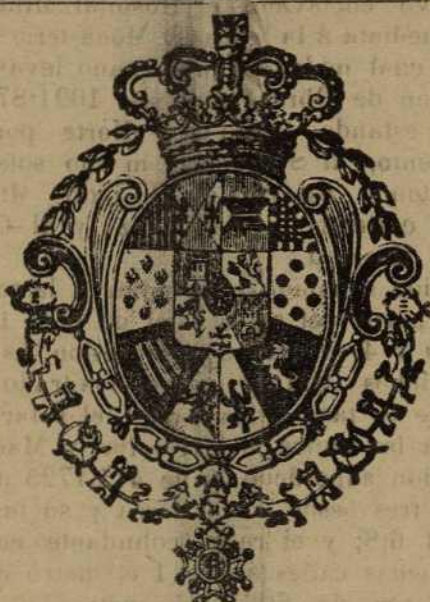


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 15 de Marzo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Juan Golobardas.—Imaginario, otro D. José Díaz.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zante, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Música en la Luneta, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 73.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Golfo de Finlandia.

Valizamiento de una nueva base de experiencias de buques en la costa de Suir-Oadden. (A. H., número 681362. París 1885). La antigua base de 2 millas de longitud, que servia para la prueba de velocidad de los buques, al N. del faro de Tolboukine, se ha cambiado más al N. á lo largo y á 1 milla 1/3 de la costa comprendida entre la punta Iuo (Inonemi) y la aldea de Poumolo.

Esta base se ha señalado:

1.º En tierra con 4 pares de valizas piramidales de madera, pintadas, las del S. de rojo y las del N. de blanco, coronadas con miras de colores opuestos.

2.º En la mar con las valizas flotantes que se expresan á continuación, correspondientes á la enfilacion que da cada par de valizas del litoral; en cada uno de los dos extremos de la base (distantes 4 millas marinas) una valiza roja, formada de percha y bola; en los extremos de la 1.ª y 2.ª milla, á partir del E. una escoba roja con las puntas hacia arriba; además, en la extension de la base se encuentran cuatro valizas (finions) colocadas de modo que las distancias, desde el E. entre la 1.ª y la 2.ª, entre la 2.ª y la 3.ª lo mismo que las distancias correspondientes de los pares de valizas de tierra es de una milla; la distancia entre la 3.ª y la 4.ª es de 2 millas.

Las valizas establecidas en tierra están en las situaciones siguientes:

	Longitud E.	Latitud N.	Altitud.	Horizonte.
1.º par . . .	35° 39' 7"	60° 9' 40"	17 ^m ,5	9 millas.
2.º par en la cos- ta de Pekalla .	35 37 7	60 9 50	19 ^m ,0	Idem.
3.º par en el monte Rast- kollo . . .	35 35 4	60 9 40	36 ^m ,7	13 millas.
4.º par en la al- dea de Poumolo	35 31 1	60 9 84	40 ^m ,0	Idem.
		60 9 50	47 ^m ,5	14 millas.
		60 10 00	51 ^m ,5	15 millas.
		60 9 36	33 ^m ,5	12 m l. s.
		60 9 47	39 ^m ,7	13 millas.

Carta número 648 de la Sección I.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

Barco-faro «Minsener Sand» Jade. (A. H., número 681363. París 1885). A consecuencia de haberse encontrado una sonda de 7m,5 en el canal del Jade, se ha enmendado á 200 metros al O. de esta sonda el barco-faro «Minsener Sand».

Marcacion verdadera.

Carta número 45 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Francia (costa O.)

Destruccion parcial del campanario de la Plaine desembocadura del Loire. (A. H., núm. 681365 París 1885). El campanario de la Plaine que servia de punto de marcacion ha quedado destruido en parte por un rayo. Su altura que antes era de 20 metros se ha reducido á unos 12 metros.

Carta número 170 de la seccion II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Cuba.

Valizamiento y bajos del puerto de Cienfuegos. El Comandante de Marina de la provincia de Cienfuegos comunica las siguientes noticias relativas al citado puerto:

1.ª En la entrada del puerto no existe la sonda de 3m,8 que figura en el plano, debiéndose sin duda esta equivocacion á un punto mal colocado, pues en el expresado sitio la sonda es de unos 38 metros.

2.ª De la punta N. del cayo Carenas, en direccion al N. 67º O. y á distancia de 3 cables próximamente, se encuentra una boya situada en el cantil E. del placer que corre del E. al O. y tiene 4 cables de extension, formando un canal con cayo Carenas que sirve para buques de mucho calado.

Al entrar en el puerto el cayo citado

queda á estribor y el placer á babor.

En el placer se halla fondeada una pequeña boya que no siempre ocupa su puesto por ser preciso recorrerla con frecuencia.

3.ª En el banco Gordi, que se encuentra como al SO. de la punta de este nombre, se ha colocado una valiza por 5m,5 de agua.

Plano número 383 de la seccion IX.

Madrid 11 de Junio de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 74.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Alemania.

Luz de Altenbruch, Elba. (A. H., número 691366. París 1885). Desde el 26 de Mayo de 1885 la luz de la valiza de Altenbruch, es intermitente, siendo visible durante 20 segundos con un eclipse de 10 segundos.

Carta número 45 de la seccion II.

Escocia.

Señales de niebla en la isla Fair, entre las Orcades y Shetland. (A. H., núm. 691367 París 1885). Las señales de niebla que durante un periodo de 6 meses habia proyecto de ensayar en la isla Fair (véase Aviso número 32 de 1885), han principiado á funcionar el 13 de Mayo de 1885.

En tiempos cerrados ó de niebla, se dispara un cohete cada 10 minutos que se elevará unos 250 metros y estallará con ruido. Se emplearán dos clases de cohetes; una de cohetes pequeños para tiempos de niebla y calma y otros grandes para temporales y tormentas de nieve.

Debe tenerse presente que estas señales sólo se hacen como ensayo y que no se puede confiar en oirlas siempre que se verifiquen, porque los cohetes se disparan en el centro de la isla que tiene 3 millas de longitud de N. á S. y 1 milla 1/2 de anchura de E. á O.

Carta número 242 de la seccion II.

CANAL DE SAN JORGE.

Irlanda.

Señales de niebla del barco firo del banco Kish, proximidades de la bahía de Dublin. (A. H., núm. 691369. París 1885). Desde el 1.º de Mayo de 1885, el cañonazo de

niebla del barco-faro del banco Kish (véase Aviso núm. 23 de 1885), se dispara dos veces en sucesión rápida cada 8 minutos.

Carta número 233 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL

Escocia (costa O.)

Luz de Ushenish. Hébrid. (A. H., número 69368. París 1885). Se proyecta modificar la luz, de Ushenish y aumentar su alcance hasta la costa E. de South Uish, encendiendo una luz provisional, con los mismos caracteres pero de menor alcance que la actual, mientras duran las obras de modificación.

Verificando el cambio, la luz definitiva será de eclipses u ocultaciones (oculting) presentando destellos de 8 segundos de duración y eclipses ó periodos de oscuridad de 16 segundos.

Se avisará la época en que se encienda la nueva luz.

Carta número 265 de la sección II.

MAR DE JOLO.

Estrecho de Basilan.

Supuesto banco Wild-Rower. El Comandante de la Comisión hidrográfica de Filipinas participa haber buscado infructuosamente el banco Wild-Rower en las diferentes situaciones que le asignan las cartas y derroteros. Unicamente ha comprobado que el placer que arranca de la parte E. de las islas Orejas de Liebre y Teinga se prolonga hacia al ENE. de esta última unas 5 millas con menos de 20 metros de agua, y puntos próximos de 10 metros, lo cual hace suponer al Jefe de la citada Comisión que tal vez la cabeza ENE. de este placer es la que se supuso banco aislado.

Carta número 147 de la sección V.

Madrid 13 de Junio de 1885.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacantes las plazas de vacunadores generales de las provincias de Iloilo y Rumbon por renuncia de sus propietarios, con la asignación anual de \$300 la primera y \$180 la segunda, los que posean títulos suficientes para optar á ellas puedan presentar sus solicitudes en este Centro directivo dentro del plazo de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta oficial».

Manila 12 de Marzo de 1886.—Barrantes.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

El Miércoles 17 del corriente á las diez de su mañana en el Tribunal de Pandacan se procederá á la venta en pública subasta de una yegua de pelo «retinto» procedente de abandono.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Manila 13 de Marzo de 1886.—Lunas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de una parte del solar donde estuvo enclavado el Hospital Militar ó sea la zona inmediata á la Iglesia y Monasterio de Sta. Clara, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Marzo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones administrativas que forma esta Administración Central de Rentas, Propiedades y Aduanas para la venta en pública subasta de 1021'87 metros cuadrados del solar donde estuvo enclavado el Hospital Militar contiguo al Real

Monasterio de Sta. Clara de esta Ciudad y cuya compra ha solicitado la comunidad de dicho Monasterio.

1.ª La Hacienda enajena una parte del solar donde estuvo enclavado el Hospital Militar ó sea la zona inmediata á la Iglesia y Monasterio de Santa Clara y el cual mide, según el plano levantado por la Inspección de Obras públicas, 1021'87 metros cuadrados, estando limitada al Norte por la Iglesia y Convento, al Sur por el mismo solar de la Hacienda donde estuvo el Hospital Militar; al Este por la calle de la Maestranza y al Oeste por la calle del Hospital.

2.ª El tipo señalado para optar á la compra de la referida parte del solar es el de pfs. 1851 con 21 céntimos y 4 octavos en progresión ascendente y por los dichos 1021'87 metros cuadrados; entendiéndose que la tasa de la parte del solar correspondiente á las calles del Hospital y Maestranza, cuya extensión superficial es de 415,1725 metros es á razón de tres pesos la centiárea y su importe de pfs. 1245'51 6/8; y el resto colindante con la segunda de dichas calles á pfs. 1 el metro cuadrado siendo su área de 606,6975 metros y su valor pfs. 606 69 6/8.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas, ser mayor de veinte y cinco años de edad y haber impuesto en metálico en la caja de Depósitos de esta Capital el 5 p^{os} del valor total del tipo fijado para abrir postura ó sea la cantidad de pfs. 92'61.

6.ª Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez días, desde la adjudicación definitiva, justifique el rematante haber satisfecho la cantidad importe del remate y estendida la correspondiente escritura de compra-venta.

7.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y Decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, estendidas en papel de sello 3.º con arreglo al modelo que se halla al final, y se expresará en ellas con la mayor claridad, en letra y guarnición la cantidad porque los que las autoricen se comprometan á realizar la compra del solar de que se trata.

9.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas para entrar en licitación, el Sr. Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas, y se adjudicará provisionalmente el solar al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 15.

11. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejor alguna, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos, cuyo pliego lleve el número ordinal menor.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca de la subasta sino para ante la Intendencia general, después de celebrado el remate, salvo sin embargo, la vía contencioso-administrativa.

13. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante endoso en el acto á favor de

la Hacienda y con aplicación oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Intendencia general se eleve á escritura pública el contrato á satisfacción de dicho Centro directivo. Los demás documentos justificativos del depósito ó para entrar á licitar serán devueltos en el acto á los interesados.

14. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la aprobación de la Intendencia general por el Centro respectivo, para que designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

15. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificada la comunidad de Santa Clara por si le conviniese hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el solar por la cantidad ofrecida.

16. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula anterior, será el de diez días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego, la comunidad ó su representante, legalmente autorizado en la subasta.

17. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado á la comunidad de Sta. Clara, deberá presentarse dentro de los diez días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central de Rentas y Propiedades.

18. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito de la comunidad ó su representante ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

19. Dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación del decreto de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y otorgará la correspondiente escritura pública de compra.

El solar quedará en poder de la Hacienda en concepto de garantía, hasta que el comprador justifique haber satisfecho el importe del remate.

20. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al interesado.

21. Si transcurriese el plazo señalado en la condición 19, el comprador no habiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación, y escriturado el contrato de compra, se tendrá por rescindido este acto á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Contención del remate á la pérdida del depósito de 5 p^{os} que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º Que satisfará también los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

22. En la ejecución y venta de los bienes inmuebles en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá contra el mismo en la forma que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

23. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de compra-venta, y á poner al comprador en posesión del solar.

24. Los gastos del otorgamiento de la escritura y de más á que dé lugar la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

25. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

26. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del solar, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en la cláusula 1.ª de esta pliego, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

El expediente en que consta la valoración y plano del solar que se trata de enajenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

Manila 20 de Febrero de 1886.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. vecino de que habita calle ofrece adquirir la parte del solar, con ante con el Real Monasterio é Iglesia de Santa de esta Ciudad, en el que estuvo enclavado Hospital Militar, de la propiedad del Estado, por cantidad de con entera sujecion al pliego condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos el 5 p que habia la condicion 5.ª del referido pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia. R. de Saavedra

2

lebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación a la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponde la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos ó licitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á fin de licitar en subarrendo. Para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cagayan, la cantidad de cinco mil trescientos pesos quince céntimos por ciento de tipo fijo para arrendar postura, en el término de la duración, debiendo unirse el documento que ó justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre

los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llusre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 13 de Febrero de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Cagayan, por la cantidad de... pesos... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de... pesos... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila... de... de 18...

Nota: La cantidad que consignan los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, R. Saavedra.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará subasta pública el arriendo de arbolio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de Iloilo bajo el tipo en progresion ascendente de 255'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que se encuentra en el anexo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (intramuros de esta Ciudad) y en la almoneda de dicha provincia el día 7 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, estendidas en papel del 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 9 de Marzo de 1886.—Enrique Barrera y Calde's.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas arreglado á lo prevenido en el superior Decreto de 1.º de Noviembre de 86, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de la provincia de Iloilo bajo el tipo en progresion ascendente, de p. s. 255'00 pesos anuales ó sean p. s. 765 pesos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan a continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	•	•
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	•
Una ganta de madera sólida.	3	•	•
Media ganta id. id.	1	50	•
Una chupa id. id.	•	37	5
Media chupa id. id.	•	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
--	---------	--------------	-------------

Una vara castellana id. id. • 8359 equivalentes á 835'9

Una braza. • 671'8

Una romana con su pieles correspondiente, todas cateadas y marcadas por el Fiel Almonedero de la Ciudad de Manila para que sirva de norma al determinar las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó vendedores, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimo propietario por el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el arbolio, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion:

	Centí- litros.	Centí- metros.	Centí- metros.	Pa. Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	"	"	50 2
Por medio cavan.	37	50	"	37 4
Por una xanta.	3	"	"	9 3
Por media xanta.	1	50	"	9 3
Por una chipa.	37	50	"	6 2
Por media chipa.	18	75	"	3 1

	Centí- metros.	Centí- metros.	Centí- metros.
--	-------------------	-------------------	-------------------

Por una vara caste- lana, ó sea.	8359 equivalentes á	8359	12 4
Por una braza.	1	6718	12 4

Por el costo de cada romero y piedras corrientes.	"	"	25 4
---	---	---	------

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada, si lo pidiere, del Superior Decreto emitido de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigaran conforme al grado de culpa que enlucen.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, asegurando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó en la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Depósitos de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 38'25 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real Orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abilitadas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden, tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se entregará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó en la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración de Depósitos de la provincia, cuando la fianza se preste en lugar de ella. La fianza se prestará en el acto de la adjudicación, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se preste en lugar de ella, se admitirá esta por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantes por el Sr. Fiscal de la nación. En provincias el Jefe de ellas, cuidará bajo su única responsabilidad de que las fianzas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admitida la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impedir que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta rescisión serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquellos los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá serlestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13.ª La cantidad en que se remate y arrende el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y deliendo ésta ser propuesta por dicho contratista, si constatare en metálico en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltar á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de casar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicue al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real Orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Promos y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie al que ignore.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y títulos que se necesiten sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 1.º de Marzo de 1886.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O., Cecilio García y Margenat.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual de la renta y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondía, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 1.º de Marzo de 1886.—P. O., García y Margenat.

MODELO DE PROPOSICION

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
D. N. N. vecino de N. N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de la provincia de la Póla por la cantidad de de pesas (pfs. . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día . . .
Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 38'25 céntimo.
Fecha y firma del licitador.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS

DE MANILA.

Relacion de las cartas detenidas en esta Central, por insuficiente franqueo.

Núm.	NOMBRES.	Destinos.		Franqueos en p. l. n.	
		Pueblos.	Pr. v.ª	P.	Cént.
50	Adolfo Richter.	Binondo.	Manila.	02	
51	Agapita Censon.	Pondo.	Idem.	02	
52	Apolonio Sandoval.	Binondo.	Idem.	02	
53	Agustín Bautista.	St. Barb.ª	Pangasin.	02	
54	A. S. Watson.	Binondo.	Manila.	02	
55	Chino Dy-Siengco.	Idem.	Idem.	02	
56	Id. Lim-Jiem.	Idem.	Idem.	02	
57	Id. Faustino Po Vico.	Idem.	Idem.	02	
58	Id. Ting Tian-Viengco.	Quiapo.	Idem.	02	
59	Fr. Eugenio G. Miguel.	Simloan.	Laguana.	02	
60	P. Federico Faura.	Manila.	Manila.	05	
61	Juan Reyes y Gabriel.	St. Cruz.	Idem.	02	
62	Juan Bautista Gomez.	Binondo.	Idem.	02	
63	Lorenzo Rodriguez (2 cartas).	"	Españ.	20	
64	Manuel Alvarez.	Binondo.	Manila.	02	
65	Martina Perez.	Ermita.	Idem.	02	
66	Mrs. W. Laydley y C.º	Sidney.	Australia.	12	
67	Mrs. The Bank of New South Wales.	Newcastle.	Idem.	074	

Manila 11 de Marzo de 1886.—P. O., Gabriel Aguilar.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL

DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Pliego de condiciones que esta Administración redacta por orden de la Junta Inspectora de este Hospital, para sacar á concierto público el arrendamiento por cuatro años de las tierras palayeras, solares y pesquerías que el Establecimiento posee en el barrio de Colong del pueblo de Polo, jurisdicción de la provincia de Bulacan.

1.ª El presente arriendo de las tierras de Colong se entenderá por el término de cuatro años, á contar desde el día 1.º de Abril próximo venidero hasta el 31 de Marzo de 1890 en que terminará.

2.ª El acto de almoneda para contratar dicho

arriendo, tendrá lugar el Lunes 15 del corriente mes de Marzo, á las diez de su mañana, en oficinas de esta Administración, ante la Junta de legada de la Inspectora nombrada al efecto, á que se presentarán las proposiciones de los licitadores, y la que una vez consultada, fijará el tiempo que haya de durar la licitación, admitiéndose ante ella las ofertas que se hagan de viva voz y la puja, y adjudicándose el arriendo al que resulte mejor postor.

3.ª El tipo en cantidad ascendente para la citación, será el de doscientos setenta y seis pesetas anuales ó sean (mil ciento cuatro en los cuatro años) obligándose el rematante á satisfacer en esta Administración, precisamente en los primeros quince días del mes de Enero de cada año, la suma que importe la respectiva anualidad según el remate.

4.ª El arrendatario para poder entrar en posesión de dicho arriendo, deberá abonarse por toda cantidad en que resulte adjudicado el remate, persona de reconocido arraigo á satisfacción de la Junta de Almonedas, ó en otro caso, á presentarse en el acto un documento de la Caja de Depósitos ó Banco Español Filipino, en losado á favor de la Junta Inspectora del Hospital, en el que se acredite haber depositado la suma importe de una anualidad.

5.ª El contrato de arriendo y garantía, deberá elevarse á escritura pública dentro del plazo que se le designe al rematante al notificarle la adjudicación, siendo de su cuenta los gastos que su otorgamiento origine.

6.ª Una vez posesionado el nuevo arrendatario de los terrenos que se le adjudican, podrá seguir para colonos ó inquilinos á los individuos que mejor convenga á sus intereses, pero obligado siempre y en todo tiempo á conservar en el estado dichos terrenos y á mejorarlos en lo posible, cultivando los baldíos que puedan existir y trayendo malecones para impedir que ellos la entrada del agua salada, siendo él el único responsable de los perjuicios que pudieran irrogarse por negligencia ó abandono en la labor ó conservación de dichos terrenos.

7.ª Quedará obligado el nuevo arrendatario á levantar por su cuenta y suscrita por persona oficial, un plano detallado de todos los terrenos comprendidos en el arriendo, con su correspondiente estado de medición, y relación clasificada de los mismos, cuyos documentos deberá entregar en esta Administración dentro de los seis primeros meses de su arrendamiento.

8.ª En caso de ausencia, abandono ó fallecimiento del arrendatario sin previo acuerdo ó consentimiento de esta Administración, se entenderá que los herederos ó fidejadores del mismo deberán continuar con el arriendo hasta su cumplimiento ó terminación.

9.ª Si el arrendatario cumplido el plazo prefija la condición 3.ª no procediere al abono de la respectiva anualidad, se entenderá rescindido el contrato y responsable el mismo con sus bienes y fianza á satisfacer los perjuicios que resultaren del Hospital.

Manila 1.º de Marzo de 1886.—Francisco de Pavés.

Providencias judiciales.

Don Gaspar Castañó, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Pampanga, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Cecilio Galsim, indio, natural y vecino de San Carlos, veinticuatro años de edad, soltero, e apadrinado en la beheria núm 24 de D. Florencio Resatay, hijo de D. Juan y de María de Jesús, de estatura regular, ojos verdes y ojos negros, nariz chata, boca regular, cuerpo gordo, barba poca y particular, con grano en la cara, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en esta Juzgado ó en las carnes de esta Cabecera para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 8854 seguida por lesiones graves, pues de hacerlo así, se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde y continuando entendiéndose con los Estrados del Juzgado, las diligencias que se practiquen respecto al mismo, para los perjuicios consiguientes.

Dado en la casa Real de Lingayen á 5 de Marzo de 1886.—Gaspar Castañó.—Por mandado de su Sr. Jefe, Juan García García.